2023-419
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

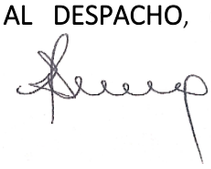

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

A través de apoderado judicial, la señora ALICIA CALA VECINO identificada con C.C. 27.497.852 interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de NUEVA EPS, CAEG EMPRESARIAL S.A.S., CATERING EMPRESARIAL S.A.S. y la señora OLGA LUCIA BARAJAS CASTELLANOS identificada con C.C. 63.398.152, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LA PARTE DEMANDADA

- Una vez revisados los registros de la cámara de comercio se evidencia que las empresas demandadas se denominan e identifican de la siguiente manera:
  - "CATERING EMPRESARIAL S.A.S." identificada con NIT 901294794-9 (se agrega certificado de existencia y representación legal vigente al expediente)
  - "CAEG EMPRESARIAL S.A.S." identificada con NIT 901056933-6 (se agrega certificado de existencia y representación legal vigente al expediente)

  Por lo tanto, debe corregirse esta información en la demanda.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- Tras la lectura de los hechos y pretensiones de la demanda se logra extraer que el objeto principal de este trámite se centra en el reconocimiento y pago de la licencia de maternidad causada a favor de la demandante ALICIA CALA VECINO, sin embargo, la redacción de los hechos es muy confusa y no se centra en el objetivo que se pretende procurando narrar de forma muy compleja los hechos, incluyendo datos irrelevantes o saltándose información que si es muy valiosa para el caso.

  De otro lado, en el acápite de prestaciones sociales se solicita la declaración de un vínculo laboral entre la demandante y la demandada

OLGA LUCIA BARAJAS CASTELLANOS, lo cual ya fue objeto de estudio en otra demanda que incluso fue mencionada por el apoderado demandante en la narración de los hechos y por tanto, ya es cosa juzgada.

Por tanto, se devolverá la demanda al apoderado demandante para que se reformule en su totalidad y enfocarse en el objetivo que se pretende, el reconocimiento y pago de la licencia de maternidad causada a favor de la demandante.

Aunado a lo anterior, se insta al apoderado para que incluya hechos concretos y de relevancia como son la fecha en que se produjo el parto de la señora ALICIA CALA VECINO, con cuantas semanas de gestación, el periodo de cotización a seguridad social durante toda la gestación, el número de días por el cual se otorgó la licencia de maternidad (toda vez que ni siquiera se explica si fue un parto múltiple, prematuro o normal), y el trámite concreto realizado ante las demandadas con el fin de pretender el reconocimiento y pago de la licencia de maternidad.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

- Debe enfocarse este acápite en el reconocimiento y pago de la licencia de maternidad causada a favor de la señora ALICIA CALA VECINO, concretando las pretensiones declarativas y condenatorias en este único objetivo, suprimiendo por tanto pretensiones que ya corresponden a cosa juzgada por haber sido objeto de estudio a través de otra demanda.
- Debe incluir una pretensión declarativa sobre el salario que debe declararse como devengado por la demandante durante el periodo de gestación.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Se resalta la importancia de aportar las pruebas suficientes para perseguir el objetivo que se pretende como serian:
  - copia de la cedula de ciudadanía de la demandante
  - certificado de aportes en línea durante el periodo de gestación
  - certificado de nacido vivo o registro civil del menor hijo de la demandante
  - licencia de maternidad expedida por el médico tratante
  - historia clínica del parto
  - cualquier otra que considere relevante para el caso concreto.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado, según el artículo 6 del decreto 2213 de 2022, que puede visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

- Se debe aportar el correo electrónico de la parte demandante y no el del apoderado judicial en su lugar, de conformidad con el articulo 6 Ley 2213 de 2022 inciso primero:
  *"**Articulo 6. Demanda.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión…"*
- De conformidad con el articulo 8 Ley 2213 de 2022 inciso segundo, sebe informarse la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada OLGA LUCIA BARAJAS CASTELLANOS.

El Juzgado concede un término de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, según lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda, y conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a realizar las correcciones advertidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de demanda corregida y anexos a los demandados por medio electrónico, de conformidad con el articulo 6 Ley 2213 de 2022 inciso 5°, aportando constancia de ello a este Despacho.

NOTIFIQUESE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **23 DE ENERO DE 2024**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 005** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **24 DE ENERO DE 2024** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta**: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/116**

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Cristian Alexander Garzon Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bafa830f8de398338b15ab750b8c53c189d36a196c6b79faf9c6a715c74775e**

Documento generado en 23/01/2024 05:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica